



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 03095.6 / 2021.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

Teléfono Asociado:

En Madrid, a 18 de febrero de 2022, constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

, empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la Asociación #####, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación de ARBITEL debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en: "En agosto se solicita un cambio de titular a su nombre de #####(marido de la reclamante). Se contrató paquete fusión y según refiere el operador con éxito. Se puso a nombre del marido el paquete fusión con otra línea de teléfono que nunca han usado y la dejaron a él como titular de la línea móvil de mi marido. Han llegado facturas a su nombre con importes de la línea de su marido que sí usa, pero que debería estar incluida en el paquete fusión. A día de hoy no son de la compañía".

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes por escrito.

La parte reclamante comparece a la audiencia por escrito y se reitera en su **reclamación**, que consta por escrito en el expediente y manifiesta que solicita la anulación de todas las facturas que estén a su nombre y que la compañía la borre de todas las listas que puedan tener. Asimismo, solicita que la compañía no vuelva a ponerse en contacto con ella bajo ningún concepto. La reclamante no solicita el reembolso de cantidad alguna, sino únicamente la anulación de todas las facturas.

En escrito de fecha 2 de febrero de 2022, la reclamante refiere lo siguiente: "Adjunto duplicado de factura que me ha llegado a fecha de hoy como muestra de que no pusieron en el contrato Fusión unos números móviles de los que no tenía constancia: ##### y ##### a nombre de #####, no estando el suyo, que es el ##### y metiéndome a mí en otro contrato sin contratando su número".

La parte reclamada comparece a la audiencia por escrito y se opone a la **reclamación** manifestando que: "Consta petición de baja con fecha 30/07/2020 y pase de la línea ##### a contrato XL. La baja de la línea se efectuó el 13/10/2020 y se efectuaron las devoluciones de 20,16 €, 63,38 € y 65€ por la diferencia de cuota entre lo facturado como fusión y el contrato XL de la línea #####. Mantiene una deuda con la comunidad de 47,55 € por la que expresamente formulamos reconvención".

Comunidad de Madrid

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: De la documentación aportada y de las manifestaciones referidas en el expediente, la reclamante solicita que se tenga en cuenta el cambio de titular y que no se le facture por las líneas contratadas en el paquete fusión y la empresa reclamada, no concreta ni acredita la fecha de cambio de titularidad, solo la de baja de la línea móvil ##### el día 30 de julio de 2020. Por ello, este Órgano Gestor estima totalmente las pretensiones de la reclamante, con respecto a la anulación de las facturas desde agosto de 2020 a nombre de la reclamante. Asimismo, se desestima la reconvención formulada por la reclamada, que asciende a 47,55€ por una de las líneas del contrato fusión cuyo titular cambió en agosto de 2020. Se insta a la mercantil a excluir de cualquier fichero de morosos en el que pudiera estar la reclamante.

Dicho LAUDO ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.



Instituto Regional de Arbitraje de Consumo
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO



Junta Arbitral
Regional
de Consumo

Comunidad de Madrid

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.